



Adopciones Internacionales en Italia, Rol y Funciones de la Autoridad Central Italiana y de las Entidades en materia de adopción

Melita Cavallo¹

Resumen

La exposición de la Jueza italiana, Melita Cavallo, Juez Presidente del Tribunal para Menores de Roma, también fue presentada en el Seminario "Construyendo Familias más allá de las Fronteras", entre el 21 y 23 de noviembre, en Santiago de Chile. La autora aborda en esta ponencia básicamente cuatro grandes áreas temáticas que dicen relación con la Adopción internacional y las funciones de la Autoridad Central Italiana, CAI. Profundiza en la ley italiana y el rol de Tribunales de Menores, analiza la evaluación de quienes adoptan y culmina con la reflexión sobre buenas prácticas en esta materia.

Palabras claves

Evaluación de adoptantes; buenas prácticas y adopción; legislación italiana en materia de adopción.

¹ Melita Cavallo es Abogado, Juez Presidente del Tribunal para Menores de Roma, Ex asesor jurídico de la Ministra de Igualdad de Oportunidades en el ámbito de la adopción, Ex Presidente de la Comisión para las adopciones internacionales entre 2001 a abril de 2005, Miembro del Observatorio Nacional sobre Problemas de la Infancia. Presidió la Asociación Italiana de Magistrados para Menores y Familia en los años 1988, 1990 y 1996 y recibió el Premio de Femmes d'Europa en 1995 por el Parlamento Europeo por su compromiso a favor de los niños. Es autora de numerosos ensayos y experto en temas Infanto-juveniles y participa como conferencista en cursos de especialización jurídica.

Adopciones internacionales en Italia

Abstract

The presentation of the Italian Judge, Melita Cavallo, Judge President of the Court for Children of Rome, occurred during the Seminar "Constructing Families beyond the Borders", organized by Foundation Mi Casa, in collaboration with the National Service of Children, between November 21 and 23, in Santiago of Chile. In this paper the author explains four thematic areas related with the international Adoption and the functions of the Italian Central Authority, CAI. It deepens into the Italian law and the roll of Childrens' Courts, analyzes the evaluation of those who adopt and it culminates with the reflection on good practices in this matter.

Key words

Evaluation of adoptive parents; good practices and adoption; Italian legislation on the subject of adoption.

43

1. Adopción internacional, rol y funciones de la CAI (Autoridad Central Italiana en materia de adopción)

La adopción internacional pone en relación a países de diferentes idiomas, culturas y religiones a causa del interés superior de los niños, a quienes, ya sea el país de proveniencia como el país de acogida, desean ofrecer la tutela en su plenitud.

La Convención Internacional de La Haya que tutela a los menores y establece la cooperación en materia de adopción internacional, estipula que, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres (29 de mayo de 1993), ratificada por Italia, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (31 diciembre 1998) con la Ley número cuatrocientos setenta y seis (Nº 476), representa para el tema de adopción internacional, los fundamentos de nuestra normativa interna y de todos los países que aún, sin hasta ahora haberla suscrito, desean participar con equidad y transparencia interna en el proceso adoptivo.

La Convención es, en primer lugar, un instrumento de armonización de las legislaciones de diferentes Estados en materia de adopción internacional, porque indica el proceso de encuentro entre las ordenanzas, en segundo lugar, es un instrumento de máxima garantía, ya que, asegura de modo eficaz y prioritario el interés superior del menor. Este fue firmado el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (20 noviembre 1989) en Nueva York, por la Asamblea de las Naciones Unidas, en la Convención sobre los derechos del niño, en la que se postuló la necesidad de definir normas con la finalidad de crear un sistema que garantizara y previniera la sustracción, venta o trata de los niños.

La previsión fundamental de la Convención es la Autoridad Central, órgano destinado al desarrollo de las tareas planteadas por la Convención a cargo de los Estados contrayentes.

A través de las Autoridades Centrales de los Estados que se mantienen en comunicación, se asegura el éxito de las adopciones en los respectivos países y se intercambia información útil, ya sea relativa a casos precisos de adopción o del funcionamiento de la misma Convención.

La Autoridad Central italiana, ACI, denominada “Comisión para las Adopciones Internacionales” fue instituida por la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta tiene una multiplicidad de tareas que se conducen - a nivel nacional - y que buscan garantizar el control del proceso, de conservación de las actas, de autorización y vigilancia sobre los Entes, de unión institucional y, finalmente, de promoción cultural, - a nivel bilateral y multilateral con los Estados de proveniencia de los niños.

En relación al control de los procesos, la Comisión, a través de la prueba documental, acepta para cada niño propuesto en adopción un matrimonio residente en Italia y asegura:

- a. que exista el estado de abandono;
- b. que este estado, esté declarado por la autoridad judicial competente o autoridad administrativa de su país;
- c. que los padres naturales, a menos que sean inhabilitados, hayan dado su consentimiento por escrito, consciete y libremente, ésto para excluir un posible tráfico de niños;
- d. que el menor, capaz de darse cuenta de las decisiones que lo afectan, haya sido informado de las consecuencias de la adopción, haya sido asistido y aconsejado, con el fin de que pueda expresar sus propias exigencias y su opinión, dando así, su personal autorización libremente y sin dudas.
- e. Que la Autoridad extranjera declare que en dicho país no existen alternativas de adopción para el niño.

Todos son controles que tienen la finalidad de eliminar cualquier posible tráfico o actividad ilícita de un menor.

Con la función de garantía y control, se entiende supervisar la competencia y capacidad organizativa de las entidades que realizan el acompañamiento a las familias en el exterior (con procesos de autorización) y verificar la práctica operativa a través de continuos controles, que podrían limitar su actividad e incluso revocar la autorización obtenida.

Además de la supervisión sobre el proceso y regularidad de los ingresos con el fin de adopción y sobre la gestión del proceso internacional de las entidades que están autorizados por ella, la Comisión articula a nivel nacional, actividades de promoción del desarrollo de los servicios de asistencia necesarios para el sostén a las familias adoptivas y aspirantes adoptivos. Con tal fin, organiza y financia cursos de formación de segundo nivel para los Servicios territoriales que se dedican a las adopciones; promueve la cultura de la adopción a través de seminarios y reuniones entre los diversos referentes; entrega becas de estudio para tesis que profundicen el fenómeno de las adopciones internacionales. A nivel internacional, realiza o estipula acuerdos bilaterales con intereses multilaterales con otros países, en particular, con aquellos que “no han firmado el Convenio de La Haya”, trabaja en el desarrollo de los acuerdos, superando las dificultades que nacen de la unión de ambas ordenanzas.



Las obligaciones para la intermediación, son reforzadas por la previsión de una nueva hipótesis de reato² configurable en la conducta de quien, sin haber sido autorizado por la Comisión, desarrolla a solicitud de terceros, el proceso de adopción de un niño extranjero. La pena es de prisión, lo que está muy bien, y se otorga una pena más leve, para quien representa y trabaja con asociaciones no autorizadas.

45

Cuando el Estado extranjero pronuncia el decreto de adopción en favor de los ciudadanos italianos, la entidad comunica de inmediato a la Comisión y, contemporáneamente, transmite la copia de la sentencia y de toda la documentación del menor, incluyendo certificaciones indicadas en el Artículo cuatro (4) de la Convención - ver párrafo uno (1) letra a), b), c), d), e) - y por último, la solicitud de autorización para el ingreso y la residencia permanente del menor en Italia. Al Tribunal de menores se le transmite copia de las actas y documentos; a los servicios sociales se les informa sobre la adopción o colocación familiar.

Si, al contrario, el encuentro entre los padres aspirantes y el niño no concluye con éxito, la entidad toma conocimiento e informa a la Comisión los antecedentes y motivos por los cuales el enlace no ha resultado positivo, en función al interés superior del menor o de los menores, incluso es indispensable este informe para tomar conocimiento en futuros enlaces.

Una vez emitida la sentencia de adopción (o tutela) del menor extranjero en el Estado de proveniencia, entra en escena a nivel nacional el organismo administrativo de garantía, la Comisión para las adopciones internacionales.

La Comisión, una vez recibidos los antecedentes de la adopción, la solicitud de autorización de ingreso y el informe conclusivo por parte de la Entidad, emite una declaración para certificar que la adopción del menor extranjero responde a su interés superior, y da la autorización de ingreso y residencia permanente en Italia. Pre requisito a esta declaración, es la verificación a través del control de la documentación enviada por la autoridad extranjera, elementos ya indicados y constitutivos de la adopción internacional, explicitados en el Artículo cuatro (4) de la Convención de La Haya. Se trata, naturalmente de un estudio formal, documentos debidamente legalizados y timbrados.

² El término reato se define como: obligación que queda a la pena correspondiente a la falta o al delito, aún después del perdón.

La declaración de la Comisión tiene un doble efecto: por una parte, es requisito previo para el ingreso y permanencia de los menores extranjeros en Italia y, por otra parte, es un requisito previo para la emisión de la orden de transcripción, entregada por el Tribunal de Menores, de la adopción que se completó en el extranjero.

La orden de transcripción del proceso extranjero en los registros del Estado Civil, por parte del Tribunal de Menores, configura el procedimiento necesario de reconocimiento de la adopción extranjera, sin la cual, la misma no produce ningún efecto en el orden interno. Tal procedimiento es efectuado en el lapso de algunas semanas.

Las oficinas consulares italianas en el extranjero, cuando reciben por parte de la Comisión la comunicación formal de la autorización de ingreso del menor, deben emitir la visa, esto porque la nueva normativa ha dejado en acto este documento, ya que, ésta es indispensable para todos los ingresos a Italia, pero cuando se presentan los elementos requeridos y controlados por la Comisión, ésta se configura como un acto necesario.

Si el país extranjero conoce el instituto de adopción, el procedimiento emitido en el extranjero en relación a los padres aspirantes, produce en nuestra ordenanza los mismos efectos de la adopción pronunciada por la Autoridad Judicial italiana, o sea, el efecto constitutivo del estado de hijo legítimo de los adoptantes, de quienes el menor asume y transmite el apellido, y el efecto de suspensión de la relación jurídica entre el adoptado y la familia natural. Esta situación es independiente al hecho que el país extranjero sea o no firmatario de la Convención de La Haya, con la sola diferencia, en caso de no ser firmatario, que la investigación por parte del Tribunal de Menores debería ser más profunda, ya que tendría que verificar efectivamente el estado de abandono del menor.

En cambio, si el país extranjero, no contempla alguna forma de adopción pero sí, cuenta con institutos de protección y, por consiguiente, en relación a los ciudadanos italianos aspirantes a padres adoptivos, no puede declarar la adopción, sino sólo nombrarlos tutores del menor o considerarlos para competentes una colocación familiar con fines de protección. El proceso extranjero, en este caso, podrá en nuestro país, ser recibido solamente como colocación pre adoptiva y tendrá una duración de un año, así como sucede con la adopción nacional, cuya finalidad es permitir verificar el éxito o fracaso de la inserción del niño en la familia. Es claro, que tratándose aún de un proceso de protección, éste debe ser acompañado, como ya hemos dicho, de las correspondientes autorizaciones informadas por los padres, con el fin de proveer a la cesación de las relaciones y adquisición del estado de hijo legítimo de los adoptantes. En este segundo caso, la adopción se perfeccionará necesariamente después del ingreso del menor a Italia, siempre que exista una positiva integración del menor extranjero en el núcleo familiar con el fin de adopción.

Cuando la inserción del menor no es positiva, incluso antes que termine el período anual previsto, el Tribunal de Menores, una vez evaluada la inserción como negativa y, no apta para el interés superior del menor, revoca la sentencia y dispone su alejamiento de las personas a las cuales había sido confiado. Al mismo tiempo, declara el proceso más oportuno, incluida su inserción en un

núcleo familiar idóneo, para una efectiva tutela del menor, mientras la Comisión informa de inmediato a la Autoridad Central del Estado de proveniencia, condición necesaria e indispensable para disponer la adopción de ese niño por parte de otra familia. Por último, si el menor –debido a su edad– se muestra absoluta e irreversiblemente desconfiado y rechaza la oportunidad de una nueva adopción, se tramitará su reingreso al país de origen. La norma no dice nada sobre el modo de expatriación, por lo tanto, se presume que éste será concertado entre el Tribunal de Menores, la Comisión y la entidad que podría ser llamado como parte interviniente.

La Comisión conserva las actas correspondientes a los procesos de adopción de todos los niños, tal como le fueron transmitidas por el Ente después de la adopción y puede comunicar a los padres adoptivos, directamente o a través de los Tribunales de Menores, sólo información relevante sobre el estado de salud del adoptado. Es bien sabido, que la familia adoptiva debería haber recibido, en el momento de la propuesta de adopción, todos los antecedentes sobre el niño o niña a adoptar, incluidos los de salud. A futuro, podrían existir serios problemas de salud para el menor adoptado, para cuyo correcto y completo diagnóstico es necesario saber si existían enfermedades hereditarias o patologías en los padres naturales. Se trata, por lo tanto, de poder acceder a los antecedentes del menor, de modo completo y únicamente relacionados a los problemas de salud de los padres naturales o hermanos. La norma reconoce esta facultad a los padres adoptivos, pero es indiscutible que también el adoptado, una vez obtenida su mayoría de edad, pueda obtener este tipo de información.

La Convención, a este respecto remite a la Ley nacional del Estado que acoge y, a la Ley número cuatrocientos setenta y seis de mil novecientos noventa y ocho (Nº476/98), que prevé para las informaciones que no se relacionan con la salud, que son válidas las disposiciones previstas para la adopción nacional, por lo tanto, en referencia a nuestra actual normativa, se reconoce tres niveles de conocimiento que deben ser accesibles para el adoptado: – conocimiento del estado de adoptado, conocimiento de la historia familiar y conocimiento de la identidad de quienes lo procrearon – pareciera no existir más preclusiones³ en alguno de los tres niveles indicados, salvo la hipótesis de que el menor no fuera reconocido y tenga un padre desconocido. En consecuencia, incluso para el menor extranjero adoptado que, cumpliendo los veinticinco (25) años de edad, solicitará el acceso a sus documentos, permanece esta limitación a la falta de reconocimiento, unido a la voluntad expresada al momento del consentimiento para la adopción, por parte de los padres naturales, de no buscarlo.

Entre las competencias atribuidas a la Comisión, el punto que estipula los acuerdos bilaterales con países de proveniencia de los niños, representa seguramente la más delicada y compleja de las tareas, al mismo tiempo, la más constructiva y fundamental en cuanto a relaciones internacionales, porque son ellos los que vencen fronteras y, permiten entre las partes contrayentes, un regular flujo de información, una conexión entre las leyes, la armonización de las prácticas operativas y, aumenta así, el nivel de garantías y la transparencia de los procesos efectuados en territorio extranjero.

³ Se define como pérdida o extinción de una facultad o potestad procesal.

El acuerdo se extiende por parte de Italia, para incorporar los principios fundamentales de la Convención de La Haya, en caso que la otra parte contrayente no la haya ratificado y, a veces, ni siquiera firmado, naturalmente, la Ley vigente en tema de adopción para que sea compatible, se armoniza con la del otro Estado, con el fin de que ambas partes se sientan efectivamente capaces de garantizarlas y juntos logren proteger el interés superior del menor.

El acuerdo bilateral propuesto, requiere la elección del país que promueve el ingreso de niños a Italia con el propósito de la adopción. Los factores determinantes para esta decisión pueden ser varios:

- Una situación de abandono arraigado y generalizado que define la necesidad de solidarizar, más bien, con la acogida y asistencia in situ;
- Un mayor grado de sensibilidad hacia países con los cuales compartimos una tradición, costumbres, procesos sociales y credo religioso;
- Una mayor atención para aquellos países hacia los cuales, espontáneamente, se dirige la disponibilidad para adoptar por parte de matrimonios italianos.

2. La ley italiana y el rol de tribunales de menores

La materia de adopción para un niño extranjero está reglada por la Ley número cuatrocientos setenta y seis de mil novecientos noventa y ocho (N°476/98), la cual excluye la adopción por parte de personas solteras y la permite sólo a cónyuges, con una historia de vida, de por lo menos, tres años de convivencia que termine en matrimonio. Estos deben cumplir con los requisitos de edad (diferencia máxima de cuarenta y cinco (45) años, entre aspirantes a padres adoptivos y adoptando, en relación al cónyuge más joven, siempre que el otro, no tenga respecto a este último más de 10 años de diferencia. Sin embargo, estos pueden ser obviados en función del interés superior de los menores que son declarados idóneos por el Tribunal de Menores. La Convención, en cambio, permite la adopción incluso a personas solteras y no prevé límites de edad, ni para éstos ni para los cónyuges. Con respecto a las familias de facto, aún permanecen fuera de la Convención y de nuestra legislación.

Es interesante observar, que la nueva Ley no utilizará más, para los matrimonios aspirantes a la adopción, la expresión "presentar solicitud", sino la expresión "declaración de disponibilidad". De todos modos, se destaca el perfil ético y novedad de este término, que refleja un cambio cultural para aproximarse a la adopción.

La Ley considera como fundamental el principio base de la Convención, a saber, un gran compromiso con el desarrollo de la cooperación internacional, en el cual la adopción debe representar la respuesta residual.

La normativa tiende esencialmente a cuatro objetivos:

1. Observar los plazos, aunque no perentorios, para la emisión del informe por parte de los Servicios socio-sanitarios y del decreto de idoneidad, por parte de la autoridad judicial de menores;

2. Efectuar el proceso obligatoriamente a través de una Entidad autorizada.
3. Alcanzar el máximo conocimiento del matrimonio, debido a que los niños extranjeros que ingresan a Italia por motivos de adopción, serán cada vez más "grandes y difíciles";
4. Dotar de competencia y profesionalismo a todos aquellos que intervienen en el proceso, desde los Servicios socio-sanitarios hasta los profesionales de los Entidades autorizadas.

En otras palabras, la Ley en armonía con la Convención, ha roto la lógica del mercado, que durante años ha asolado a la adopción de niños extranjeros y, contraponen la ética de las relaciones internacionales a través de procesos legales, garantizando que cada país firmatario deberá respetar internacionalmente.

La Ley ha impuesto, por lo tanto, a la administración pública un esfuerzo notable para reorganizar a los Servicios y, poner en acto una intervención interdisciplinaria auténtica.

Está fuera de duda, que la interdisciplina entre Servicios socio-asistenciales y Servicios sanitarios, produce informes más completos y satisfactorios. Esto por una parte, permite al Tribunal tener un juicio sereno y seguro para emitir el decreto de idoneidad, por otra parte, corresponde al Ente presentar a la Autoridad Central extranjera al matrimonio con mayor preparación, y dar una adecuada y congruente respuesta a un determinado niño, cuyo período de post adopción será supervisado con mayor profesionalidad.

El poder legislativo confirmó al Tribunal de Menores, la facultad de evaluar la idoneidad paterna de las personas que han declarado su disponibilidad para la adopción de un niño extranjero, porque ha querido dar al proceso el máximo de garantías. Por otra parte, la distribución de los Servicios sociales territoriales a nivel nacional, aún no han mantenido una homogénea cantidad, calidad, integración y capacidad de administración la que viene equilibrada por la uniformidad de la distribución de los Tribunales de Menores, organismos de composición mixta, es decir, constituidos por jueces técnicos y jueces expertos en disciplinas humanas.

El Tribunal de Menores, una vez obtenido el informe de los Servicios, que se emitirá dentro de los cuatro meses desde su solicitud, convoca a los futuros padres, casi siempre a través de un juez investido o delegado, escucha a los aspirantes a padres adoptivos y dispone, cuando es necesario, "ulteriores investigaciones" ante los Servicios y, finalmente, en un plazo de dos meses, pronuncia el decreto que certifica la subsistencia o ausencia de los requisitos para la adopción. El decreto emitido por el Tribunal, viene comunicado a las partes y sólo puede ser apelado ante la Corte de Apelaciones. El tiempo medio de espera actual, es de ocho a doce meses.

El Decreto que declara la idoneidad debe contener, motivos que favorecen el encuentro entre los aspirantes a la adopción y el menor a adoptar; esto quiere decir, que el Tribunal de Menores puede especificar en el decreto, las características del menor o de los menores a los cuales el matrimonio está más capacitado para ofrecer adecuadas respuestas. La norma legítima, por lo tanto,



es una idoneidad cada vez más centrada y tiende, incluso, a facilitar la tareas de la autoridad extranjera en el enlace. Toda la información contenida en el decreto de idoneidad (el número de niños, la edad máxima de los niños, la situación de salud o, que el niño no sufra enfermedades graves u otras características); indica que es improcedente hacer referencia al origen étnico, y esto la jurisprudencia lo confirma. Se han registrado casos, en que la idoneidad del matrimonio excluía la adopción de un niño de color. Los límites explicados en el decreto, son considerados por el Ente, quién debe respetar y presentar a la Autoridad extranjera la solicitud.

El Tribunal de Menores, una vez emitido el decreto de idoneidad, lo transmite con copia del informe a los Servicios y a la Comisión para las adopciones internacionales.

El decreto que declara la idoneidad, mantiene su eficacia durante todo el proceso, hasta obtener la adopción del niño extranjero. El proceso debe ser promovido dentro del año de su emisión, confiando el encargo a uno de los Entes autorizados.

3. La evaluación

¿Qué cosa deben investigar los Servicios? En primer lugar, si la adopción nace de una necesidad de un hijo, no del deseo de ser familia para un niño que jamás la ha tenido, o ha tenido una, irreversiblemente inadecuada. Cuando el matrimonio tiene necesidad de un hijo para compensar el luto de la infertilidad, porque el hijo es para la colectividad reconocido como un componente esencial de la estructura familiar, se necesita profundizar en muchas entrevistas, que abordan "sus recursos personales y de pareja", para hacer emerger un eventual deseo de tener un hijo.

El éxito de las investigaciones sociales y psicológicas es, por lo tanto, determinante para la evaluación del matrimonio, pero esta evaluación dependerá de la pericia y de la experiencia adecuada; de la profesionalidad de los profesionales que examinarán al matrimonio. No me agrada usar la palabra "exámen", aunque efectivamente, el matrimonio se siente examinado, ya que, siente que realiza el exámen más difícil al cual jamás se haya sometido, porque no existe ningún libro con el cual prepararse. Es bueno que los profesionales sean acogedores y no inquisidores, se trata de conocer al matrimonio por lo que es, no por lo que aparenta y, esto es sólo posible, cuando el matrimonio no se siente cuestionado. La acogida humana, antes de la acogida profesional, es fundamental porque solamente en esta situación, el matrimonio podrá abrirse y mostrar sus dudas, sus miedos y su dolor por no haber tenido un hijo propio.

Los Servicios territoriales que apoyan a los matrimonios, deben prepararse ellos mismos logrando un buen nivel: ser -en lo posible- especialistas en este rubro, estar al día, permanecer en una continua confrontación con profesionales que desarrollan el mismo trabajo en otras zonas del país y deben tener supervisión, porque está en juego el bienestar de los menores y de los adultos que acogen como hijo pero, también, está en juego la adopción, en cuanto modelo de filiación. Las adopciones exitosas dan confianza a los matrimonios que desean adoptar y, también a los profesionales involucrados.

Pero, yo como Juez, ¿cómo considero que un asistente social y un psicólogo deban relacionarse con un matrimonio, para que éste sienta confianza? Yo pienso que la actitud debe ser muy respetuosa hacia el problema de infertilidad, y por lo mismo no se debe indagar mucho sobre el ¿por qué?, tampoco sobre los exámenes realizados para obtener los resultados; o sobre cuál de los dos cónyuges es portador de la infertilidad, porque con esta serie de preguntas, a las cuales seguramente, ya fueron repetidamente sometidos, los matrimonios sienten que se invade su intimidad y podrían condicionarse para las siguientes entrevistas. Aúnque ya tenemos el informe sobre la salud del matrimonio.

No pienso que deba existir una serie de preguntas a realizar para obtener respuestas, pero una entrevista abierta, en la cual los matrimonios puedan contar sus respectivas vivencias, permitirá al profesional, a través de la escucha, podrá hacer emerger cualquier eventual problema del matrimonio y aclarar los puntos que permanecen en la sombra.

Estos Servicios tienen en su mano una pequeña porción del bienestar social, si se trata de adopción nacional, deben conocer la situación de los niños en los centros de acogida, para preparar a los matrimonios en su adopción, incluso, deben conocer las características de estos niños (edad, origen, estado de salud, origen de familias con enfermedades mentales, toxicodependientes, alcohólicos, detención prolongada en cárcel y otros) para preparar a los matrimonios a recibir a estos niños con esta historia familiar. Cuando se trata de adopción internacional, los Servicios tienen necesidad de contactos continuos con los Entes autorizados, para conocer los elementos que caracterizan el origen de los niños de un país u otro. En algunas entrevistas con los matrimonios, los entes están presentes.

Pero, el matrimonio debe estar preparado, porque un largo período de espera puede malograr y degradar el deseo de adopción; y una larga e interminable espera, puede producir una suerte de depresión en el matrimonio. Ésta no debería superar los dos (2) años y, para contener a los cónyuges, deberían los profesionales y asociaciones que trabajan con la adopción, darle contenidos relativos al proceso. De qué modo pueden contenerlos? Simplemente, con encuentros para ver un film que ilustre una historia de adopción y abrir el debate: por ejemplo, la proyección de "Secretos y Mentiras", el film de Mike Leigh premiado en el Festival de Cannes número cuarenta y nueve (Nº49), considerado uno de los mejores film del siglo veinte (XX). Éste puede ser una óptima ocasión para discutir sobre el tema de la verdad en el origen de la adopción.

El matrimonio debe tener confianza en los profesionales que lo acompañan en la preparación para la adopción, porque sólo así, podrán regresar a los Servicios para solicitar ayuda cuando la experiencia de filiación adoptiva tenga dificultades, de

lo contrario, se verán obligados a volver sólo cuando la situación sea insostenible por su gravedad. Y para generar confianza, se necesita dar confianza, así como el matrimonio debe dar confianza al niño, el niño debe ser preparado para dar confianza al matrimonio. Lo que significa que cada uno de los protagonistas de la historia adoptiva, deben dar tiempo al otro para reorientarse en el nuevo camino, sabiendo respetar los tiempos del otro. **La palabra confianza, es la palabra clave en el proceso de adopción.**

Ahora, tomemos el primer punto que deseo tener en consideración: la expectativa de los matrimonios, porque debemos tomar en cuenta estos sueños, que pueden traducirse en verdaderos “pretensiones”, a las cuales, si el niño adoptado no está en condiciones de responder, podría suceder, que la adopción decaiga, verificándose el rechazo del hijo en ese momento o años después. ¿Cómo evaluar la capacidad del matrimonio para enfrentar los imprevistos?, ¿resistir a la frustración?, ¿aceptar como hijo a aquel niño? del cual, se esperaba correspondencia afectiva, educativa y, en cambio, se encuentran con un niño pre-adolescente completamente diferente: para nada afectuoso, que no respeta las reglas, que es agresivo, violento y que genera amistades con muchachos que están a un paso de traspasar los límites; esta competencia, naturalmente, no es del juez pero sí del psicoterapeuta, el cual tiene los instrumentos (como la entrevista clínica y la observación de las dinámicas internas del matrimonio) a través de los cuales puede verificar los recursos de los cónyuges.

Ciertamente, la capacidad de superar las desiluciones, es posible solamente cuando el matrimonio es fuerte; cuando ambos han deseado adoptar a un niño, porque donde el deseo de la adopción no fue recíproco, donde uno de los dos, siguió al otro sin convicción, más bien, por adhesión y no por compartir este anhelo, éste último se retirará dejando sólo al otro. También, juega un rol determinante, en este caso, las respectivas familias de origen, si ellas han compartido la decisión adoptiva, sabrán ayudar a la familia en dificultad durante el proceso de crecimiento del hijo; si no la han compartido, se retirarán dejando sólo a los cónyuges, quienes con mayor facilidad, caerán derrotados frente a las dificultades surgidas.

Por lo tanto, considero que esta perspectiva, es el primer elemento a tener en cuenta.

La experiencia de años, me hace sostener que la familia en posición social y nivel cultural medio o modesto, da mayor garantía que aquella de nivel medio-alto o alto, porque para un matrimonio perteneciente a este nivel, el niño adoptado debe ser excelente en todas las actividades que desarrolla, no se puede permitir equivocaciones; si se comprueba esta última hipótesis, podría ocurrir que el matrimonio o manifiesta un rechazo o se esconde con el hijo, esquivando la vida social a la que estaba habituado, debido a que esta experiencia la vive como una “vergüenza”.

En la adopción, está probado que se logra una mejor adopción cuando la madre es más joven que el padre, esto porque cuando la madre es mayor, la relación madre-hijo toma una dirección de dependencia. La mujer con más edad tiende a proteger al hijo; es más ansiosa y menos flexible. La madre joven, en cambio, es más autónoma y está disponible a acompañar al hijo y a la hija en el proceso de la vida, sin ansiedad y está abierta a nuevos modelos de comportamiento, y por último posee mayor elasticidad en los acuerdos y reglas.

Adopciones internacionales en Italia

En relación al padre, lo relevante no es la edad pero sí su profesión, ya que se valora que cuente con un trabajo autónomo, probablemente porque tiene la posibilidad de administrar su trabajo, lo que se traduce en una mayor flexibilidad en el desarrollo de su rol paterno, con una mayor posibilidad de colaboración con la madre, con quien podrá intercambiar la presencialidad cuando el caso lo requiera. El nivel de educación de la madre no es relevante, mientras que sí tiene peso la educación del padre, porque cuando el niño crezca podrá obtener ayuda de él. La adhesión de la familia extensa al proyecto adoptivo es un elemento que favorece el éxito de la adopción; resalto, de todos modos, que el matrimonio formado por un hombre y una mujer es, seguramente y sin sombra alguna, más idóneo que la adopción de un niño por una persona soltera. Diferente puede ser el juicio si consideramos el mayor bienestar posible para un adolescente o un niño que ya tiene un fuerte lazo afectivo, construido durante años con una persona soltera, cualquiera sea el sexo o, que el adolescente haya expresado motivos de rechazo para pertenecer a una familia y exprese voluntariamente la adopción por esa persona soltera de su confianza.

53

4. - Las buenas prácticas

Algunos Tribunales, siguiendo el modelo introducido por los Tribunales de Menores de Roma, han considerado solicitar a los matrimonios aspirantes a la adopción nacional e internacional, una certificación emitida por parte de los Servicios territoriales competentes, los mismos, que después tendrán que realizar la respectiva evaluación. Esta certificación es de naturaleza declarativa, se limita a certificar que el matrimonio se ha presentado a los encuentros de matrimonios aspirantes a la adopción, en las cuales los cónyuges pueden hacer preguntas y obtener todas las informaciones útiles para orientarse entre la adopción nacional o internacional; o para reforzarse o desmotivarse para la adopción. Puedo indicar, que la disponibilidad, ya sea para la adopción nacional como internacional, ha disminuido un veinticinco por ciento (25%) en relación al número de hace dos años. Comprender que los niños extranjeros son cada vez más grandes y más problemáticos, no sólo por la edad sino, también, por las condiciones físicas y mentales ya que son víctimas de abuso sexual u otros, asusta y desmoraliza a los cónyuges, y son pocos aquellos que logran superarlo. Esto implica que los matrimonios que mantienen su disposición y han presentado su disponibilidad están, ciertamente, seguros del proyecto de adopción que les será propuesto.

Un ulterior proceso considerado positivo acreditado en casi todo el territorio, es la presencia en los procesos formativos de un profesional de los Entes, en el proceso de formación de los padres. Los Entes presentes en el territorio en general son numerosos y, seguramente, más de uno, se alternará. Cada uno de ellos presenta los Países con los cuales trabaja, informando sobre sus características, tiempos de espera, costos y cualquier otra información que consideren útil referir, responden a las preguntas de los matrimonios inscritos para el proceso. Este modo de intervención, hace que los matrimonios tomen mayor consciencia de las dificultades y se produzca una auto selección.

Se puede decir que, probablemente, la disminución del número de matrimonios aspirantes a la adopción se debe, también, a la difusión de las técnicas de procreación asistida. Aunque la fecundación heteróloga está prohibida en Italia, los matrimonios viajan al extranjero para someterse a dichos métodos, decidiendo gastar el dinero en ello, en lugar de utilizarlo para la adopción.

Una práctica llevada a cabo actualmente por todos los Tribunales de Menores, es el de supervisar la inserción del menor extranjero en la familia adoptiva. Se trata de una práctica en cuanto que la Ley prevé que la ayuda pueda ser entregada cuando se solicita. Competentes son los Servicios territoriales donde vive la familia, los mismos que han preparado y acompañado al matrimonio y que, si es necesario, se pondrán en común acuerdo con eventuales Servicios especialistas y competentes en el problema surgido (Servicios escolares, Servicios de Mediación Familiar, Servicios Psiquiátricos).

En cuanto a la Comisión para las Adopciones Internacionales, las buenas prácticas las podremos ejemplificar así: a) en la continua comunicación y, a través, de reuniones con los Entes Autorizados, convocados en Roma para los Países extranjeros, con el fin de conocer la evolución de las adopciones en aquel país y, predisponer las consiguientes medidas para un acuerdo. b) la unión con los Tribunales de Menores, cuyos presidentes anualmente son escuchados para eventuales sugerencias, con el fin de mejorar la preparación y la presentación del matrimonio a las Autoridades extranjeras competentes; c) invertir en la formación de Servicios que se ocupan de adopción, llamados a confrontarse entre ellos mismos a nivel nacional y con los Entes autorizados.